

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM. 2 DE ANDÚJAR

**2018/4570** *Notificación de Sentencia. Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 886/2015.*

#### Edicto

N.I.G.: 2300542C20150002095.  
Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 886/2015.  
Negociado: 3I.  
Sobre: Divorcio.  
De: José María Riquelme Sánchez.  
Procuradora: Sra. María de la Paz Hernández Figueras.  
Letrado:  
Contra: Sonia Raful Franco.  
Procurador/a:  
Letrado: Sr/a.

#### Cédula de Notificación

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 886/2015 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Andújar a instancia de José María Riquelme Sánchez contra Sonia Raful Franco sobre Divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### Sentencia núm. 157

En Andújar, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis

El Sr. D. Francisco Manuel Quesada Cobo, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Andújar y su Partido habiendo visto los presentes autos de Familia. Divorcio Contencioso 886/2015 seguidos ante este Juzgado, sobre Divorcio, en el que son parte actora José María Riquelme Sánchez y parte demandada Sonia Raful Franco.

#### Fallo

Que estimo la demanda de divorcio interpuesta por el procurador Doña María de la Paz Hernández Figueras en nombre y representación de Don José María Riquelme Sánchez y con la asistencia letrada de Don José Carlos González Sánchez contra Doña Sonia Raful Franco y en consecuencia declaro la disolución del vínculo matrimonial que une desde el 27 de marzo de 2010 a Don José María Riquelme Sánchez y Doña Sonia Raful Franco, con todos los efectos inherentes a esta disolución, sin que proceda adoptar ninguna medida para regular la nueva situación. Todo ello sin expresa condena en costas.

Y firme que sea esta Sentencia, contra la que cabe recurso de apelación a interponer ante este Juzgado para ante la Superioridad dentro del plazo de veinte días, conforme determina el artículo 457 de la LEC, comuníquese al Registro Civil de Andújar en donde consta inscrito el matrimonio. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en ANDÚJAR.

Andújar, a 27 de Septiembre de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARÍA INMACULADA GONZÁLEZ LUQUE.